



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Geraldiny Toro Vélez
Demandado	John Jairo Toro Vélez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2017 00592 00
Auto n°	393
Instancia	Única
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Adriana María Vélez Castrillón, en favor de quien fuera menor de edad Geraldiny Toro Vélez, y en contra del señor John Jairo Toro Vélez.

Mediante auto del 29 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, y a cargo del ejecutado; el 6 de mayo del presente año se procedió por la parte ejecutante a enviar la notificación física al demandando, y el 7 del mismo mes y año, el demandado recibió la notificación enviada por la empresa de correo Servientrega, empresa que aporta la constancia de recibido y los documentos enviados con la misma, en consecuencia, se da por notificado el demandado, desde el día 12 de mayo de 2021, con la anotación que no realizó ningún pronunciamiento con respecto a las pretensiones de la demanda, durante el termino para contestar la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 80 de San Antonio de Prado del 15 de marzo de 2017, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma \$60.000,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en favor de la joven Geraldiny Toro Vélez, y en contra del ejecutado señor John Jairo Toro Vélez.

SEGUNDO. - Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma \$60.000,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se procederá a la liquidación de las mismas.

TERCERO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74cd7012bb215db722ddccdac5a64b8280929599102ff6f0fa2984ed
5fcbcb3a**

Documento generado en 10/08/2021 03:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>